



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 69 Ley 1437 de 2011

Código: F-PAO-039

Versión: 05

Página 1 de 2

Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (), Auto (), Autorización (), número 00454-18 de fecha: 11-may-2018, proferida por la CAS.

Al señor (a): Abdon Celis Carreño
Identificado con cédula de ciudadanía No. 2125799 Expedida en: San Vicente
En calidad de: Interesado

Contra el cual Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: _____
Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: _____
Subdirección de Autoridad Ambiental: _____
Sede de Apoyo:

NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

FUNDAMENTO DEL AVISO PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y, EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	
	Persona desconocida	
	Cerrado	
	Rehusado	
	Fallecido	
	Otro	<input checked="" type="checkbox"/>

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web:

Fecha de Publicación en Cartelera:

Fecha de desfijación del Aviso:

Número de expediente:

11-09-2023
25-09-2023
016-10

Aviso Original firmado por:

Nombre Brayan R. A.
Cargo 5-5 Sancionado

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otros bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atiende requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: contact@cas.gov.co



Oficio RCA N° RC.2719.2023

Socorro, 24/11/2023 11:35 AM

Señor:

ABDON CELIS CARREÑO

Predio El Mandarino, Vereda Morario

Confines- Santander

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO (Artículo 69 del C.P.A.C.A.)

Cordial saludo,

La oficina de Apoyo Sede Regional Comunera de la Corporación Autónoma Regional de Santander en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar por Aviso el siguiente acto administrativo.

Resolución RCA No 00454-18 de 11 de Mayo de 2018 del expediente No. 68755-00016-10 expedido por la sede de apoyo Regional Comunera, "Por el cual se Ordena el Archivo de un Expediente y se Dictan Otras Disposiciones"

Lo anterior, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los artículos 68 y 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo al señor **ABDON CELIS CARREÑO**, en consideración a que no se presentó a surtir dicha diligencia de notificación personal.

El acto Administrativo señalado, del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente hábil al RECIBO del presente aviso.

Atentamente,

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

WBEIMAR HERNANDO PEREZ BELTRAN
Jefe Sede Regional de Apoyo Comunera CAS

Expediente 68755-00016-10		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Brayan Ramirez Quintero	
Revisó	Ing. Wbeimar Hernando Pérez Beltrán	



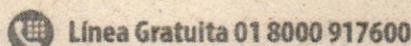
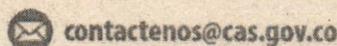
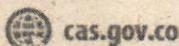
SA387-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 5 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-
SEDE REGIONAL DE APOYO COMUNERA**

RESOLUCIÓN RCA No. **00454-18**
11 MAY 2018

"Por la cual se Declaran cumplidas unas Obligaciones, se Ordena el Archivo de un Expediente y se Dictan otras Disposiciones"

El Jefe De La Cas Sede Regional De Apoyo Comunera, en ejercicio de sus Atribuciones Legales y Estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 00001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal, Radicado CAS No. 01851-09 de fecha 01 de Diciembre de 2009, debidamente diligenciado por el señor **ABDON CELIS CARREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.175.799 expedida en San Vicente de Chucuri, Santander, en calidad de propietario, solicito ante la CAS- Sede Regional de Apoyo Comunera, permiso de Aprovechamiento Forestal de treinta (30) Guamos (*Inga sp*) y veinte (20) tunos (*Miconia sp*), en el predio rural denominado El Mandarino, ubicado en la Vereda Morario, Municipio Confines, Santander.

Que mediante Auto RCA No. 00290-10 de Mayo 18 de Mayo de 2010, la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, Sede de Apoyo Regional Comunera, inició el trámite de solicitud de Aprovechamiento Forestal y ordenó la práctica de la Visita de Inspección Ocular al predio rural denominado El Mandarino, ubicado en la Vereda Morario, Municipio Confines, Santander.

Que mediante Resolución RCA No. 00790-10 de Junio 30 de 2010, el Coordinador de la CAS- Sede Regional de Apoyo Comunera, Autorizó al señor **ABDON CELIS CARREÑO**, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la Notificación de la Providencia, realizara Aprovechamiento Forestal de sesenta y seis (66) árboles de las especies Guamo, Tuno, Arrayan y Mulato, los cuales se encuentran en el predio rural denominado El Mandarino, ubicado en la Vereda Morario, Municipio Confines, Santander.

Que en el contenido de la Resolución, antes mencionada se le requirió para que como medida de compensación realizara la plantación de doscientos (200) árboles de especies nativas, dentro del predio rural denominado El Mandarino, ubicado en la Vereda Morario, Municipio Confines, Santander, con un mantenimiento trimestral durante (5) años, consistente en la siembra, abonamiento, fertilización y control fitosanitorio.

Que el contenido de la Resolución RCA No. 00790-10 de Junio 30 de 2010, fue Notificado Personalmente al señor **ABDON CELIS CARREÑO**, en calidad de Autorizado, el día 26 de Septiembre de 2012.

Que mediante Memorando RCA No. 00371-17 de Septiembre 11 de 2017, la Corporación Autónoma Regional Comunera -CAS, ordena la práctica de Visita de Seguimiento, al sitio de interés al predio rural denominando El Mandarino, ubicado en la Vereda Morario, Municipio Confines, Santander, cuyo resultado se emitió el Concepto Técnico RCA No. 00430-17 del 25 Octubre de 2017, el cual establece:

(...) Se realizó visita de inspección ocular al predio rural denominado El Mandarino, ubicado en la Vereda Morario, Municipio de Confines, Santander, en compañía del señor **ABDON CELIS CARREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.175.799 expedida en San Vicente de Chucuri, Santander, en calidad de propietario, dicho lugar cuenta con un area superficial aproximada de veintiocho (28 has), y se llega por la vía que comunica al municipio de Socorro con Oiba, llegando al kilómetro veintidós (22), se parte a mano derecha y se hace un recorrido aproximado de dos (2) kilómetros hasta llegar al predio El Mandarino.



www.cas.gov.co - Linea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Cra. 12 N° 9 - 06 / Tel: 7238300
Barrio La Playa

BUARAMANGA
Cra. 26 N° 36 - 14 / Tel: 6459043
Edif. Fénix Of. 501

BARRANCABERMEJA
Clle. 49 N° 9 - 61 / Tel: 6212710
Pasaje Popular
Barrio el Comercio

MALAGA
Clle. 12 N° 9 - 14 esq.
Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3

SOCORRO
Clle. 16 N° 12 - 36
Tel: 7276109

VÉLEZ
Cra. 4 N° 9 - 66
Tel: 7564011

Durante el recorrido por el predio El Mandarino, se observó que a la fecha se realizó en su totalidad el aprovechamiento forestal de los sesenta y seis (66) arboles de las Guamos (Inga sp) Tunos (Miconia sp), Arrayan(Myrcia popayanensis) y Mulato (Acacia magium) los cuales dieron un volumen de madera en bruto de dos punto ocho mil trescientos noventa y siete (2.8397 m³). metros cúbicos.

Los árboles aprovechados estaban dispersos por todo el predio, y ya había cumplido su ciclo vegetativo, y se necesita establecer un cultivo de café, para lo cual los árboles de medida de compensación fueron sembrados como sombra del café, dichos individuos no formaban parte de franjas forestales protectoras de cuerpos de agua.

Los tocones de los árboles aprovechados a la fecha de visita registran alturas entre 05 y 06 centímetros permitiendo de esta manera una utilización más adecuada de los arboles autorizados para el aprovechamiento; de acuerdo a los datos tomados en campo se realizó Georeferenciación del área donde se efectuó el aprovechamiento forestal registrando las siguientes coordenadas planas con GPSMAP 62s Garmin N° 3862266210:

N=06°20.37,0	E=073°15.50,6	Z=1.753
N=06°20.37,1	E=073°15.51,5	Z=1.752
N=06°20.37,2	E=073°15.50,9	Z=1.755
N=06°20.36,9	E=073°15.50,4	Z=1.754

La madera obtenida del aprovechamiento forestal de los sesenta y seis (66) arboles de las Guamos (Inga sp) Tunos (Miconia sp), Arrayan(Myrcia popayanensis) y Mulato (Acacia magium) correspondiente a un volumen de dos punto ocho mil trescientos noventa y siete (2.8397 m³). metros cúbicos, fue utilizada en la instalación y mantenimiento de cercas y combustible como leña en la preparación de alimentos, dentro del mismo predio El Mandarino.

Como medida de compensación el señor **ABDON CELIS CARREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.175.799 expedida en San Vicente de Chucuri, Santander, en una área aproximada de cero punto cinco (0.5 has), realizó la siembra de más cuatrocientos (400) árboles de la especie Guamo (Inga sp), a los cuales se les ha realizado trimestralmente el mantenimiento y cuidados fitosanitarios durante más de Tres (3) años, consistente siembra, resiembra, abonamientos, plateo, limpieas, fertilización y podas, dentro de dentro del predio El Mandarino, ubicado en la vereda Morario, municipio de Confines, actualmente los árboles se encuentran como sombra de café, y cuentan con un DAP superior a 0,35, con alturas superiores a síes (6) metros, gozando de un adecuado estado fitosanitario, buen crecimiento y desarrollo.. (...)

CONSIDERACIONES

Que practicada la visita de seguimiento al predio rural denominado El Mandarino, ubicado en la Vereda Morario, Municipio Confines, Santander, de propiedad del señor **ABDON CELIS CARREÑO**, y con base en lo expuesto en el Concepto Técnico RCA No. 00430-17 de Octubre 25 de 2017, se determina:

Que la madera producto del Aprovechamiento Forestal, fue utilizado en un 100% en actividades domésticas como arreglos, construcción de cercas, cocción y preparación de alimentos.

Que el aprovechamiento forestal no causó daños considerables a los recursos naturales ni introdujo modificaciones que pudieran alterar el paisaje y a madera extraída fue utilizada dentro del predio.

Que este Despacho considera procedente realizar el Archivo del expediente No. 68755-00016-10 de fecha 27 de Enero de 2010, ya que se dio cabal cumplimiento a la medida establecida mediante Resolución RCA No. 00790-10 de Junio 30 de 2010, en cuanto a la siembra de cuatrocientos (400) árboles de la especie Guamo (Inga sp), establecidos en el predio rural denominado El Mandarino, ubicado en la Vereda Morario, Municipio Confines, Santander.

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



Que dichos árboles presentan un buen desarrollo foliar, ya que cada seis meses se les realiza abonamientos, planteos y podas de formación, para brindar un normal desarrollo a la plantación; dichos arboles presentan una altura promedio de seis (6) metros, con una edad de siembra superior a tres (3) años.

Que el **Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015**, establece:

Artículo 2.2.1.1.6.1. Dominio público. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m³) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

Artículo 2.2.1.1.6.3. Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Artículo 2.2.1.1.18.6. Condiciona a los propietarios de predios a mantener en cobertura boscosa las franjas forestales protectoras de fuentes de agua.

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Artículo 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Cra. 12 N° 9 - 06 / Tel: 7238300
Barrio La Playa

BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 36 - 14 / Tel: 6459043
Edif. Félix Of. 501

BARRANCABERMEJA
Clle. 49 N° 9 - 61 / Tel: 6212710
Pasaje Popular
Barrio el Comercio

MALAGA
Clle. 12 N° 9 - 14 esq.
Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3

SOCORRO
Clle. 16 N° 12 - 36
Tel: 7276109

VÉLEZ
Cra. 4 N° 9 - 66
Tel: 7564011

Artículo 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

Parágrafo. Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva.

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

Que el **Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1.993**, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que con fundamento en el **Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993**, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales o impedir u obstaculizar sus empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones autorizaciones y salvoconductos.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados por el **Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015**, en lo concerniente a aprovechamiento forestales y surtido el trámite establecido en la normatividad vigente, se considera pertinente acoger las recomendaciones contenidas en el citado concepto, de lo que se proveerá en la parte resolutive de la presente providencia.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 00001103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Tercero, Item 3. El Jefe de la Sede Regional de Apoyo, surtirá la actuación que ordena la cesación del procedimiento en investigaciones administrativas, cuando ocurra cualquiera de las causales contempladas en el Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, entre otras funciones.



Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones por parte del señor **ABDON CELIS CARREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.175.799 expedida en San Vicente de Chucuri, Santander, impuesta en la Resolución RCA No. 00790-10 de Junio 30 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cancélese y Archívese el expediente No. 68755-00016-10 de fecha 27 de Enero de 2010, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor **ABDON CELIS CARREÑO**, que el Aprovechamiento Forestal autorizado en la Resolución RCA No. 00790-10 de Junio 30 de 2010, se encuentra vencido, por lo tanto en la eventualidad en que deseen aprovechar otras especies dentro del dicho predio, deberán tramitar nuevamente el permiso correspondiente ante la CAS-Sede Regional de Apoyo Comunera.

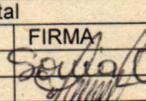
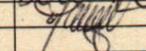
ARTÍCULO CUARTO: Por la CAS-Sede Regional de Apoyo Comunera, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Notificar Personalmente el contenido de la presente Providencia al señor **ABDON CELIS CARREÑO**, quien se puede localizar en el predio rural denominado El Mandarino, ubicado en la Vereda Morario, Municipio Confines, Santander, Teléfono 3132955125 y hágasele entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia.

De no ser posible la diligencia de Notificación Personal de la presente Providencia, realícese por Aviso conforme al procedimiento establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia, procede el Recurso de Reposición por la Vía Gubernativa, ante el Jefe de la CAS Sede Regional de Apoyo Comunera, el cual deberá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación Personal o a la Notificación por Aviso, o al vencimiento del término de la publicación de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WBEIMAR HERNANDO PEREZ BELTRAN
 Jefe Sede Regional de Apoyo Comunera

Exp. 68755-00016-10 – Aprovechamiento Forestal		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Sonia Ximena Obregón Arenas	
Revisó	María Alejandra Díaz Mendoza	
Vo.Bo	Wbeimar Hernando Pérez Beltrán	



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600